Sergio LÓPEZ AYLLÓN

Tomasic, Roman, The Sociologie of Law, Trend Report 1062

conocer mejor nuestra realidad para conducirla hacia los senderos del perfeccionamiento de la vida social y de sus instituciones.

Francisco Javier Osornio Corres

Tomasic, Roman, The Sociologie of Law, Trend Report, Londres, Sage Publications, 1985, 275 pp.

El trabajo de Tomasic, publicado como número monográfico de la revista Curlent Sociology, volumen 33, número 1, consta de dos partes. La primera es un balance crítico de lo que el autor considera las principales tendencias de la sociología del derecho durante los últimos diez años. En segundo término encontramos una bibliografía que contiene aproximadamente 1000 referencias de libros y artículos recientes en esta misma disciplina. A pesar de la amplitud del trabajo, el autor advierte que su reporte no tiene por objeto mostrar el conjunto de las investigaciones recientes en materia de sociología del derecho, sino únicamente poner en evidencia un número limitado de las preocupaciones constantes de los sociólogos del derecho, proponiendo así al lector una muestra de la diversidad de la disciplina, y de los intereses teóricos y prácticos que se encuentran en los temas de investigación.

Dentro de la exposición de Tomasic encontramos dos argumentos centrales. El primero consiste en señalar la dificultad que ha encontrado la sociología del derecho en generar aportaciones teóricas. Esta situación, explica el autor, se debe en parte a la diversidad de los orígenes profesionales de los investigadores, muchos de los cuales tienen además un interés limitado a un tema específico. Otra razón es el carácter instrumental de muchas de las investigaciones. Por esto las aportaciones teóricas provienen con frecuencia de campos de conocimiento externos a la sociología del derecho. Asociado con esto último, existe el problema mayor: la unión entre el trabajo teórico y la investigación empírica.

El segundo argumento de Tomasic es afirmar que durante los años 70 la sociología del derecho se ha internacionalizado. Esta etapa superaría un periodo "europeo" (que corresponde a los trabajos clásicos de Durkheim, Weber, Ehrlich, Pashukanis, Gurvitch y otros) y a un segundo periodo dominado por un paradigna empírico de origen estadounidense. La tesis subyacente del autor parece sugerir que a través del trabajo internacional la disciplina ha alcanzado su madurez. En nuestra opinión este aspecto merece ser matizado.

En efecto, si resulta cierta una expansión considerable de las investigaciones en sociología del derecho, y un interés creciente por ella en muchos países, estamos aún lejos de un *consensus* internacional sobre los criterios de calidad científica y sobre los modelos conceptuales de las relaciones entre derecho y sociedad.

En cuanto a la identificación de los temas de estudio preponderantes presentados por Tomasic (a saber: los profesionales del derecho; los tribunales y la resolución de conflictos, la policía y el derecho penal; la producción de normas y el cambio social) su selección está basada fundamentalmente, salvo algunas excepciones, en trabajos publicados en países de lengua inglesa (en especial Estados Unidos, Inglaterra, Australia y Nueva Zelandia). Por ello hay que hacer ciertas reservas, pues es evidente que estos temas no son los mismos en otros países, donde sin embargo existe una importante producción en materia de sociología del derecho. Por ejemplo en Francia, las investigaciones de sociología del derecho han privilegiado las relaciones de trabajo, la familia y, en fecha reciente, los problemas derivados de la inmigración.

En el fondo, los trabajos de investigación desarrollados en los últimos años parecen caracterizarse más por su especificidad que por sus convergencias, lo cual no ha sido obstáculo para una comunicación creciente entre los especialistas, y en este sentido la internacionalización a la que Tomasic hace referencia.

El capítulo I se ocupa de los problemas relacionados con el desarrollo de la sociología del derecho y con la búsqueda de modelos teóricos. El autor nos señala el número creciente de investigaciones en materia de sociología del derecho a partir de los años setenta, caracterizadas por el renovado interés crítico, tanto por los trabajos de los sociólogos clásicos, como por las nociones de la teoría del derecho. No obstante existen diferencias importantes en las investigaciones, que reposan fundamentalmente en un análisis "externo" o "interno" del sistema jurídico. Tomasic considera que una sociología global debe tener en cuenta esta dicotomía, que ha dado lugar a una amplia discusión, y que refleja en parte las dificultades que han tenido juristas y sociólogos para colaborar en los proyectos de investigación.

Para el autor uno de los desarrollos teóricos más importantes de los últimos años ha sido un movimiento para construir una sociología del derecho de tendencia marxista. Aunque en el fondo éste es un movimiento diverso donde coexisten diferentes corrientes al interior del marxismo, hay un modelo común que nace de una oposición a la concepción convencional y consensual del derecho, y un esfuerzo por precisar el carácter clasista inherente a este último. En el momento actual, es

posible identificar al menos dos grupos principales dentro de este movimiento. Por un lado los autores que consideran de interés ciertas nociones burguesas, tales como las de legalidad o de sumisión al derecho, y por otro lado los marxistas que consideran las formas del derecho como burguesas por naturaleza, y cuyo interés se centra en la explicación de estas formas en referencia a la ideología y las formas de producción capitalista.

El primer capítulo termina con una amplia referencia a la teoría conductista del derecho de Donald Black, que ha sido objeto de una fuerte reacción crítica, pero que a juicio del autor es una de las pocas teorías enunciadas y desarrolladas en su totalidad por un sociólogo del derecho.

El capítulo II del trabajo de Tomasic está dedicado a los trabajos relativos a las profesiones jurídicas. Estas investigaciones consisten básicamente en estudios empíricos en lugares epecíficos, con una base limitada y con frecuencia concentrados en los profesionales menos poderosos y prestigiosos. Hasta fecha reciente, no se había intentado generalizar a partir de sus conclusiones. Por otro lado comienzan a aparecer estudios más generales, donde se plantean problemas relacionados con la economía política del trabajo jurídico, o bien con la práctica del derecho y los movimientos jurídicos y sociales.

Las publicaciones sobre las profesiones jurídicas pueden dividirse en siete u ocho categorías, entre ellas la historia de las profesiones jurídicas; la educación jurídica y la socialización; la ética profesional y la responsabilidad; los abogados y los servicios legales; la ideología de los profesionales del derecho; los clientes y el público; y la naturaleza del trabajo jurídico. Cabe señalar que todos los estudios muestran una tendencia entre los investigadores a aislar o desarrollar tipologías relacionadas con las diferencias entre los juristas, el marco del trabajo jurídico, o la clientela de los abogados.

El capítulo tercero está dedicado a las investigaciones sobre los tribunales y la resolución de los conflictos. Tomasic precisa que mientras que los estudios sobre los tribunales han recibido desde hace tiempo la atención de los sociólogos del derecho, el interés creciente en el campo más extenso de la resolución de los conflictos es un fenómeno de los últimos diez años. Sin embargo, estos dos campos han recibido un desarrollo teórico limitado en relación con el acento otorgado por las investigaciones empíricas a la evaluación del funcionamiento y al impacto social de estos fenómenos, en particular respecto de los tribunales. En este sentido diversos estudios críticos han mostrado que, por ejemplo, el concepto de proceso debe ser definido de manera precisa. Este y otros problemas se deben en parte a que el esqueleto teórico de muchas de las

investigaciones está determinado por el objeto de estudio, el cual tiene en no pocas ocasiones un carácter meramente instrumental.

Por otro lado, durante mucho tiempo, el énfasis de la investigación se situó en las cortes supremas, en especial los tribunales de apelación, creando con ello la ilusión de que estos eran representativos del proceso judicial en su conjunto, o al menos que los tribunales inferiores eran menos importantes. Esta situación ha sido puesta en evidencia al comenzar a realizarse numerosos trabajos en los niveles inferiores de la organización judicial, cuyo interés ha quedado bien demostrado, si bien no se ha podido aún generalizar sobre los resultados de estas investigaciones.

Tomasic intenta demostrar que las numerosas investigaciones en materia de tribunales pueden ser mejor comprendidas si se toma en consideración ciertos paradigmas utilizados implícitamente por los investigadores. Retomando un modelo propuesto por Ritzer (Ritzer, G., Sociology: a multiple paradigm science, Boston, Allyn and Bacon, 1975). Tomasic propone la existencia de tres tipos de investigación en materia de tribunales respectivamente descritos, como el paradigma del hecho social (incluve las aproximaciones del estructural funcionalismo, las teorías del conflicto y las teorías de sistemas), el paradigma de la definición social (retoma entre otros los conceptos de acción social y la fenomenología) y el paradigma del comportamiento social (básicamente las aproximaciones conductistas). No es el lugar para hacer una apreciación crítica de los paradigmas antes mencionados. En nuestra opinión, el interés de ellos es mostrar que las investigaciones de los sociólogos del derecho, como cualquier otro trabajo de ciencias sociales, suponen una concepción de la sociedad que es necesario explicitar para una mejor evaluación del trabajo.

El capítulo IV del libro está dedicado a las investigaciones en materia de policía, y en general la sociología del derecho penal. En este campo existe un movimiento importante por definir, de manera más precisa y científica, nociones como las de control social, mantenimiento del orden y prevención, que habían sido conceptualizadas más bien en términos de sentido común.

Por otro lado, Tomasic señala la elaboración, por parte de algunos criminólogos, de una teoría criminológica que tiende a identificar a los "sin poder" frente a los tenedores del poder. La tendencia de estos criminólogos a exagerar sus reivindicaciones teóricas, y su distancia con respecto de las preocupaciones criminológicas tradicionales ha dado por resultado una muy poca incidencia teórica sobre la orientación empírica dominante en la criminología tradicional. Esta situación parece

comenzar a cambiar generándose un intercambio entre estas dos orientaciones.

En cuanto a las teorías de la justicia criminal, Tomasic señala que éstas han permanecido ligadas a aproximaciones consensuales o conflictuales, pocas veces sustentadas en una base empírica, sólida. Esto se explica por un acento exagerado de las perspectivas macrosociológicas, aunque existen tendencias que indican el comienzo de la elaboración de teorías que integran estas dos dimensiones. Es importante destacar el esfuerzo del autor por reintegrar al campo de la sociología del derecho un cierto número de investigaciones que han tendido a identificarse con la criminología.

El capítulo final del libro se refiere a las publicaciones relacionadas con el cambio social y la producción de normas. El autor indica que durante mucho tiempo los investigadores preocupados por las relaciones entre el derecho y la sociedad desarrollaron numerosos trabajos sobre el impacto y la eficacia de las normas jurídicas. Muchos de estos trabajos se basaron en una teoría instrumentalista muy limitada que buscaba ilustrar la existencia de lagunas entre el derecho de los libros y el derecho de la práctica. A pesar de los esfuerzos recientes por defender la utilidad potencial de esta aproximación, para Tomasic las aportaciones para fines teóricos están aun por realizarse.

A juicio de Tomasic son más prometedores una serie de estudios que buscan explicar la elaboración de las leyes en referencia a las contradicciones de la sociedad. En éstos las aproximaciones consensuales y pluralistas tienden a dominar. Se señala también que en la última década el estudio de las agencias administrativas ha ocupado la mayor parte de la literatura relativa al estudio del impacto de las normas y el cambio social.

Otra línea importante, en especial en los países escandinavos y en Polonia, han sido las investigaciones sobre el conocimiento y la opinión sobre el derecho, desarrollando conceptos como los de "conciencia legal" y "sentimiento de justicia".

El autor, entre otras ideas, concluye señalando que si bien durante mucho tiempo la sociología del derecho ha ocupado un terreno marginal, tanto dentro del derecho como dentro de la sociología, durante la última década se han sentado las bases científicas e institucionales para su desarrollo continuo.

La segunda parte del libro la constituye la bibliografía, en parte comentada, que constituye por sí mismo un invaluable instrumento de trabajo. Aunque el mismo Tomasic advierte que ésta no pretende cubrir la totalidad de la producción de la sociología del derecho, se da

cuenta de los principales trabajos producidos en los últimos años, especialmente en los países anglosajones. El trabajo de Tomasic completa y actualiza otras bibliografías especializadas, entre las cuales podemos mencionar la publicada por Rehbinder, M., Internationale Bibliographie der rechtssoziologischen Literatur, Berlin, J. Schweitzer, 1977 (basada en la publicada por el mismo autor en Current Sociology, Trend report on the Sociology of Law, 1975), la "International Bibliography of the Sociology of Law", publicada en Archivo Italiano di Sociologia del Diritto, número 2, 1978, y diversas bibliografías nacionales publicadas a partir de 1978 en la revista Sociología del Diritto.

Sin duda por la cantidad de información que proporciona, por su perspectiva global, y a pesar de ciertas limitaciones que ya mencionamos, el libro de Tomasic es una referencia básica para los interesados en el desarrollo de la sociología del derecho.

Sergio López Ayllón

Tunkin, Grigori, Law and Force in International System, Moscú, Editorial Progreso, 1985, 339 pp.

El profesor Grigori Tunkin es el internacionalista más destacado actualmente en la Unión Soviética.* Es el creador de la concepción moderna de derecho internacional de la Unión Soviética. Actualmente es jefe de la cátedra de derecho internacional en la Facultad de Derecho de la Universidad Estatal de Moscú, presidente de la Asociación Soviética de Derecho Internacional y miembro correspondiente de la Academia de Ciencias de la Unión Soviética. Sus trabajos, que se han publicado en Francia, la República Democrática Alemana, los Estados Unidos de Norteamérica, la Gran Bretaña, la República Federal de Alemania y otros países, son fundamentalmente los siguientes: Fundations of Modern International Law (1956), The Ideological Struggle and International Law (1967), Problems of Theory of International Law (1962), The Ideological Struggle and International Law (1967), Theory of International Law (1970), e "International Law in the International System", en Collected Courses of the Hague Academy of International Law.

^{*} Sin desestimar a un gran número de juristas especializados en derecho internacional que han hecho aportes importantes a esta ciencia, como por ejemplo D. Feldman, I. Lukashuk, R. Müllerson, E. Shibaeva, C. Malinin, F. Usenco, A. Kolodkin, Alekcidze, L. Shestakov, etcétera.